

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

La Ley Orgánica 1/2025, que se publicó en el BOE el 3 de enero de 2025 reforma la organización judicial e introduce nuevas medidas procesales. Conforme a su disposición final trigésimo-octava, entrará en vigor a los tres meses desde su publicación el BOE es decir el 3 de abril de 2.025.

Introduce importantes novedades que afectan a todos los órdenes jurisdiccionales, así como a la demarcación y planta judicial.

Ahora vamos a tratar someramente las modificaciones en las **demarcaciones y planta judicial**, establece la transformación de los órganos jurisdiccionales unipersonales en secciones de tribunales de instancia o del central de instancia, de modo que, al margen de la Jurisdicción militar, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas, la planta judicial quedaría integrada por:

En los tribunales de instancia:

- las secciones civiles, de instrucción y las secciones únicas (civiles y de instrucción), las de familia y las de violencia sobre la mujer, ejercerán sus funciones en el partido judicial (en uno o en varios del ámbito territorial del mismo tribunal superior de justicia);
- las secciones de enjuiciamiento penal, de lo contencioso-administrativo, de lo social, de lo mercantil, de vigilancia penitenciaria y de menores, tendrán -como regla- ámbito provincial.

Se prevé la desaparición de los juzgados de paz en el momento en que se constituyan las oficinas de justicia, pasando sus asuntos a la sección civil o única de los tribunales de instancia, que se implantarán de manera simultánea a aquellas.

bufediar@diazarias.com

La constitución de los tribunales de instancia se realizará de manera escalonada.

Se introducen los llamados medios adecuados de solución de controversias, es decir la mediación. Que se define como cualquier tipo de actividad negociadora a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de un tercero neutral.

La regulación es de aplicación a los asuntos civiles y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos. En defecto de sometimiento expreso o tácito al régimen incorporado a la Ley, su regulación es aplicable cuando, al menos, una de las partes tenga su domicilio en España y la actividad negociadora se realice en territorio español. Por lo tanto se convierte en obligatorio para los asuntos que se traten en territorio español.

Quedan excluidos las materias laboral, penal y concursal, así como los asuntos de cualquier naturaleza, con independencia del orden jurisdiccional ante el que deban ventilarse, en los que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público.

Se crea la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero, para la resolución extrajudicial de conflictos entre las entidades financieras y sus clientes, que se creará y entrará en funcionamiento en los términos establecidos por una Ley específica.

Se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto el artículo 795.1.2ª para incluir en el ámbito de aplicación del procedimiento para el enjuiciamiento rápido, dos nuevos delitos, referentes a la ocupación de viviendas:

- Allanamiento de morada del CP art.202.
- Usurpación del CP art.245.

Con relación a las reformas procesales; se reforma la ley de enjuiciamiento civil, enjuiciamiento criminal, principalmente el tratamiento del juicio oral y las actuaciones previas, así como la ejecutoria, jurisdicción contencioso-administrativa en lo relativo al tratamiento del procedimiento abreviado, y reguladora de la jurisdicción social; las cuales ya hablaremos más adelante.

Salvo mejor opinión en derecho.

